



DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 2 - 2021

Guatemala, - 2 MAR 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado de Guatemala garantizar la vida, la integridad, la seguridad y la tranquilidad de las personas, de sus bienes y promover el desarrollo económico de la Nación; así como evitar cualquier perturbación grave de la paz, adoptando las medidas necesarias para mantener la seguridad ciudadana y la paz social.

CONSIDERANDO

Que el municipio de Malacatán, del departamento de San Marcos por su ubicación geográfica, es epicentro de conflictividad social debido al contrabando aduanero que transita por el mismo, en virtud de ser área fronteriza; y, derivado que el 24 de febrero de 2021 se suscitaron hechos que perturbaron gravemente la paz de las personas y de sus bienes, incluidos bienes del Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala es Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que conforme el instrumento internacional para implementar un régimen jurídico especial temporal, debe sujetarse al principio de convencionalidad, garantizar los derechos humanos y aplicarse conforme a la ley, en razones de interés general y exclusivamente para el propósito establecido.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 1°, 2°, 3°, 138, 182, 183 literales a), b), e) y f) y 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 139 del mismo cuerpo legal, y 1°, 2°, 8°, 25, 28, 29, 31, 34, 35 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

DECRETA

EN CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 1.- Declaratoria. Declarar Estado de Prevención en el municipio de Malacatán, del departamento de San Marcos.

Artículo 2.- Justificación. El Estado de Prevención se establece al considerar y determinar que en la circunscripción del municipio de Malacatán del departamento de San Marcos puede verse afectado el orden, la gobernabilidad y la seguridad de sus habitantes, en virtud que



personas y/o grupos de personas pueden poner en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, el desarrollo integral, patrimonial y económico de los habitantes, y para evitar ulteriores consecuencias es necesario implementar, con carácter urgente, todas las medidas oportunas a efecto de garantizar la seguridad y la vida de los habitantes y autoridades del municipio referido.

Artículo 3.- Plazo. El Estado de Prevención se declara por un plazo de quince días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Artículo 4.- Medidas. Durante el plazo del Estado de Prevención, se establecen las medidas siguientes:

1. Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas y cualquier tipo de espectáculos;
2. Disolver por la fuerza toda reunión, grupo o manifestación pública que se llevare a cabo sin la debida autorización, o, si habiéndose autorizado se efectuare portando armas u otros elementos de violencia. En tales casos, se procederá a disolverlas, si los reunidos o manifestantes se negaren a hacerlo, después de haber sido conminados para ello;
3. Limitar el derecho a la celebración de reuniones al aire libre, así como manifestaciones públicas que afecten la libre locomoción de las personas o los servicios públicos, y disolverlas si fuere necesario;
4. Se prohíbe la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas y horas que afecten o puedan poner en riesgo la vida y seguridad de las personas, así como el funcionamiento de los servicios públicos; las fuerzas de seguridad podrán impedir la salida de las poblaciones o en su caso someterlos a registro, cumpliendo las medidas sanitarias, así como exigir a quienes viajen en el territorio de la República de Guatemala la declaración y documentos de itinerario a seguir.

Las presentes disposiciones no podrán ser incompatibles con las obligaciones que impone el derecho internacional en las condiciones siguientes:

- a) No deben generar discriminación alguna por etnia, sexo, idioma, religión y origen social.
- b) No deben generar ninguna limitación para la presentación o interposición de garantías judiciales indispensables.

Artículo 5.- Coordinación e informes. Las autoridades superiores de cada entidad pública que participen en la aplicación del Estado de Prevención deberán informar y coordinar con las autoridades municipales y departamentales de los territorios relacionados en el presente Decreto Gubernativo, las acciones a desarrollar, y deberán tener las consideraciones pertinentes con las comunidades indígenas y grupos étnicos de cada lugar; asimismo entregar un informe a la Presidencia de la República sobre las acciones realizadas, en el plazo de tres días de finalizado el Estado de Prevención.



Artículo 6.- De la comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas realizar de forma inmediata la traducción del presente Decreto Gubernativo en idioma Mam correspondiente a la comunidad lingüística del municipio relacionado, para que se comuniquen y publiciten en el territorio declarado en Estado de Prevención, bajo la responsabilidad de las autoridades competentes, departamentales, municipales y comunitarias, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares, para su difusión.

Artículo 7.- Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Carlos Enrique Franco Urzúa
Primer Viceministro de Gobernación
Encargado del Despacho

Pedro Brolo Villa
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS



[Handwritten signature]

Josué Edmundo Lemus Cifuentes
MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

[Handwritten signature]

Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

[Handwritten signature]

José Angel López Camposeco
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

[Handwritten signature]

Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA

[Handwritten signature]

María Amelia Flores González
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

[Handwritten signature]

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

[Handwritten signature]

Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA
Y MINAS

[Handwritten signature]

Felipe Amado Aguilar Marroquín
Ministro de Cultura
y Deportes

[Handwritten signature]

Mario Roberto Rojas Espino
MINISTRO DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

[Handwritten signature]

Raúl Romero Segura
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL

[Handwritten signature]

Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

